

**Departamento de Distribución y Comercialización  
de Energía Eléctrica**

**CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO  
PERTURBACIONES – ETAPA 2  
EDESUR S.A.**

**SEMESTRE 42° DE CONTROL DE LA ETAPA 2**

**PERIODO MARZO 2017 A AGOSTO DE 2017**

**INFORME TÉCNICO**

**INDICE**

<b>1. RESUMEN DE SANCIONES</b>	<b>2</b>
<b>2. ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
<b>3. ANÁLISIS DEL DESCARGO REALIZADO POR LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>3</b>
<b>4. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERTURBACIONES</b>	<b>3</b>
"3.1. Tabla 17 - base de datos de centros de transformación"	4
"3.2. Mediciones de Armónicas y Flicker - "3.3.1. Puntos de Medida"	4
Atraso en la realización de las mediciones	4
"3.3.4. Información a presentar al ENRE"	4
Cronograma de remediación de puntos previos	5
<b>5. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMIENTOS)</b>	<b>5</b>
<b>6. CONCLUSIÓN</b>	<b>6</b>

**Departamento de Distribución y Comercialización  
de Energía Eléctrica**

CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO  
PERTURBACIONES – ETAPA 2  
**EDESUR SA**

**SEMESTRE 42° DE CONTROL DE LA ETAPA 2**

**PERIODO MARZO 2017 – AGOSTO 2017**

**INFORME TÉCNICO**

## 1. RESUMEN DE SANCIONES

**SEMESTRE 42° - Exp. ENRE N° 48263/2017**

<b>PRODUCTO TECNICO- PERTURBACIONES</b>	<b>PENALIZACION</b>
a) Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información	<b>\$ 1.781.495,22</b>
b) Incumplimientos a los Niveles de Referencia del semestre controlado y de los semestres anteriores, extendido hasta el final del 42° semestre (Apartamientos)	<b>\$ 1.300.745,34</b>
<b>SANCION TOTAL</b>	<b>\$ 3.082.240,56</b>

## 2. ANTECEDENTES

A fojas 123 del Expediente ENRE N° 48263/17 consta que EDESUR SA fue notificada de la Resolución DDCEE N° 63/17 del 11 de diciembre de 2017, por la que se formularon cargos a la distribuidora por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) x) e y) del Contrato de Concesión, los puntos 2 y 5.5.1. del Subanexo 4 del referido contrato y el Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el transcurso del semestre 42° de control de la etapa 2, comprendido entre marzo y agosto de 2017, por incumplimientos al relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones- y a los niveles de referencia de perturbaciones conforme al detalle que surge del Informe obrante a fojas 115/120 del Expediente ENRE N° 48263/17.

Mediante nota de entrada N° 247.937 de fecha 21 de diciembre de 2017, la distribuidora solicitó una prórroga de veinte días hábiles administrativos alegando lo siguiente: *“a los fines de tener la posibilidad de ofrecer un debido descargo en el expediente de la referencia, en virtud de los significativos tiempos de revisión y procesamiento del volumen de los datos a analizar”*.

El día 28 de diciembre de 2017 edesur se notificó respecto a la solicitud de prórroga, indicando éste Ente que las razones invocadas no ameritaban el otorgamiento de la prórroga requerida, en virtud que la formulación de cargos correspondía a un único período de control. Sin perjuicio de ello, y en función de los argumentos expuestos en dicha nota, se otorgó con carácter excepcional dos días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la misma.

La distribuidora presentó su descargo mediante la nota identificada con el N° ENRE 248.398 recibida el día 10/01/2018 a las 15:50 hs, la cual obra a fojas 126 y siguientes del Expediente ENRE N° 48263/17.

Conforme lo indicado en la nota por la que la distribuidora fuera notificada el 28 de diciembre de 2017, donde se dio prórroga por el término de dos días hábiles administrativos, se considera la presentación del descargo efectuada por EDESUR S.A. como extemporánea, habida cuenta que el

plazo límite para la presentación fue el día 03/01/2018 a las 11:00 hs, por lo tanto no corresponde su análisis.

Sin desmedro de lo dicho en el párrafo precedente, se realizan las siguientes aclaraciones y consideraciones:

- 1) La remediación Q124A131 fue oportunamente analizada en la formulación de cargos del semestre 38° y considerada fallida conforme lo expuesto en el Anexo 4-1 página 2 y la observación detallada en página 1 del anexo 2.
- 2) La remediación L11NA062 fue oportunamente analizada en la formulación de cargos del semestre 40° y considerada fallida conforme lo expuesto en el Anexo 4-1 página 1 y la observación detallada en página 1 del anexo 2.
- 3) La remediación L61F0010 fue oportunamente analizada en la formulación de cargos del semestre 40°, resultando corta conforme lo expuesto en el Anexo 5 página 1 y la observación detallada en página 4 del anexo 2.

Cabe aclarar que la distribuidora, para los semestres 38° y 40° no efectuó descargo alguno respecto a los tres puntos mencionados.

- 4) Por otro lado, en la Tabla 10 constan los consumos anuales en red de distribución normal de los usuarios vinculados eléctricamente a, por ejemplo, un determinado centro de transformación de potencia nominal declarada en la Tabla 17 .

Salvo en situaciones de contingencias puntuales en donde puede existir alteración de la red de BT – CT MT/BT-, en éste caso situaciones no informadas en las correspondientes actas de auditoría, los datos declarados en la Tabla 10 deben reflejar la totalidad de la carga asociada al mismo en configuración normal.

Con lo cual, considerando que la red se encuentra en estado normal y al existir diferencias considerables entre los registros de potencia de la medición y los valores que resultan de los usuarios vinculados al CT, se supone que la medición se realizó en forma parcial y no sobre toda la carga que abastece ese transformador durante el período la medición.

- 5) Las mediciones A178A100, C178A160, L178A030, Q178A010, Q178A110 y Q178A120, fueron oportunamente consideradas y analizadas resultando todas válidas y así constan en la formulación de cargos, Anexo 4-1 página 9.
- 6) La remediación L178F021 y las mediciones A178A020, A178A080, A178A150, L178A090, L178A140, fueron presentadas en el semestre 43° mediante Nota N° 246.454 del día 31/10/2017 a las 10:57 hs, por lo que se reprocesaron en el semestre 42°.
- 7) La remediación A178A042, fue presentada en el semestre 43° mediante Nota N° 247.369 del día 30/11/2017 a las 15:38 hs, por lo que se reprocesó en el semestre 42°.

### **3. ANÁLISIS DEL DESCARGO REALIZADO POR LA DISTRIBUIDORA**

En función de lo expuesto en el punto 2, no corresponde analizar el descargo respecto al semestre 42° efectuado por la distribuidora.

### **4. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERTURBACIONES**

En el anexo digital 1 al presente se adjunta la memoria de cálculo de sanciones por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información siguiendo el orden del anexo a la Resolución ENRE N° 184/00.

### **“3.1. Tabla 17 - base de datos de centros de transformación”**

De acuerdo a lo expresado en el informe de formulación de cargos, corresponde sancionar a la distribuidora por un incumplimiento del 21,26% para el semestre 42° resultando del mismo una multa de \$ 66.901,05 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO CON 05/100).

Asimismo, corresponde sancionar con una multa de \$ 559,43 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 43/100) al verificarse un atraso de 0,16 días en la entrega de la Tabla 17 del semestre 42°.

### **“3.2. Mediciones de Armónicas y Flicker - “3.3.1. Puntos de Medida”**

En el análisis de incumplimiento de los niveles de referencia y con las consideraciones mencionadas en el punto 2 -ítems 5, 6 y 7-, corresponde sancionar a EDESUR en el semestre 42° de control con una multa de \$ 314.680,39 (PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 39/100) por no haber completado la cantidad de mediciones de armónicas con incumplimiento del 5,21%, 3,75 mediciones (en la formulación de cargos era de 9,00 mediciones de armónicas incumplidas – 12,50%) y sancionar a la distribuidora con una multa de \$ 125.872,15 (PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 15/100) por no cumplir con la cantidad de mediciones de flicker con incumplimiento del 4,17%, 1,50 mediciones (en la formulación de cargos era de 1,75 mediciones de armónicas incumplidas – 4,86%).

### **Atraso en la realización de las mediciones**

Contemplando las consideraciones mencionadas en el punto 2 -ítems 5, 6 y 7- del presente informe, corresponde sancionar a EDESUR en el semestre 42° por el atraso de 27,52 días en la realización de la medición de 12 puntos de armónicas con una multa de \$ 307.911,26 (PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE CON 26/100), que en la formulación de cargos el atraso era de 27,04 días (10 mediciones de armónicas) y por el atraso de 38,57 días en la realización de la medición de 8 puntos de flicker con una multa de \$ 287.697,13 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 13/100), igual que en la formulación de cargos.

### **“3.3.4. Información a presentar al ENRE”**

#### **Cronogramas:**

De acuerdo a lo expresado en el correspondiente informe técnico de formulación de cargos, corresponde sancionar a la distribuidora con una multa de \$ 480,76 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA CON 76/100) por el atraso promedio de 2,75 días en la entrega de los cronogramas del mes de marzo, de mayo y de junio de 2017, semestre 42° de control.

### **Tablas de instalaciones y bonificaciones – (Tabla 2, 4, 5 y 7)**

#### **Atrasos en la entrega de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).**

La distribuidora ha presentado las tablas mensuales de instalaciones y las tablas mensuales de bonificaciones de los meses marzo, abril, julio y agosto de 2017 con atraso promedio de 0,18 días, por lo tanto corresponde formular cargos por los incumplimientos detectados.

Al respecto, corresponde sancionar a EDESUR con una multa de \$ 20,98 (PESOS VEINTE CON 98/100) y de \$ 83,91 (PESOS OCHENTA Y TRES CON 91/100) por el atraso promedio de 0,18 días en la presentación de las tablas mensuales de instalaciones y bonificaciones, respectivamente, correspondientes a los meses de marzo, abril, julio y agosto de 2017, semestre 42°.

#### **Incumplimientos de las tablas de instalaciones y de bonificaciones (tabla 2 y 4).**

No se detectaron incumplimientos al presente ítem, por lo tanto oportunamente no se formularon cargos.

#### **Cronograma de remediación de puntos previos – (Mediciones penalizadas al inicio de la RTI)**

##### **Atrasos en la entrega del Cronograma**

La distribuidora envió el cronograma de puntos previos (penalizados al inicio del mes de marzo de 2017) con un atraso de 5,97 días por lo que corresponde aplicar una multa de \$ 5.970,00 (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100).

##### **Incumplimiento del Cronograma**

Edesur no cumplió con la totalidad de las remediciones de armónicas y flicker comprometidas a realizar durante el semestre 42° (7 de armónicas y 1 de flicker), por lo que corresponde aplicar una sanción de \$ 671.318,16 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 16/100).

#### **5. DETERMINACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LOS NIVELES DE REFERENCIA DE PERTURBACIONES (APARTAMIENTOS)**

En el Anexo digital 3 al presente informe se adjunta el informe detallado con los resultados de las mediciones penalizadas y las extensiones de las penalizaciones hasta la finalización del 42° semestres de la etapa 2. El semestre controlado corresponden a la denominada fase B, según la "Base metodológica para el Control de la Calidad del Producto Técnico" anexa a la Resolución ENRE N° 184/00; en consecuencia corresponde continuar bonificando a los usuarios afectados hasta que la distribuidora demuestre de manera fehaciente por medio de nueva medición de al menos una semana que se han corregido las malas condiciones de calidad del producto detectadas.

Sobre la base de lo expuesto en el presente informe y teniendo en cuenta lo indicado en los puntos 5, 6 y 7 del presente, se considera que el valor de penalización por apartamientos del nivel de perturbaciones en la tensión en el 42° semestre de la Etapa 2, incluidas las extensiones de los semestres anteriores, asciende a \$ 1.300.745,34 (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 34/100).

La distribuidora deberá entregar al ENRE un listado de los usuarios (el listado debe incluir al alumbrado público), que recibirán las bonificaciones en medio informático con la estructura de la tabla siguiente. La información de la misma debe ser coincidente con las tablas 10 y 11 según Resolución ENRE N° 2/98 de los semestres bajo control. Además del archivo informático, se deberá acompañar un resumen en papel de los montos a acreditar y la cantidad de usuarios por cada medición penalizada y el total.

<b>ORDEN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	NUMENRE	Identificación de la medición (ENRE)
2	IDENTIFICA	Identificador del usuario (distribuidora)
3	TARIFA	Tarifa
4	NOMBRE	Nombre y apellido del usuario

5	DIRECCION	Dirección
6	LOCALIDAD	Localidad
7	CEN_MTBT	Identificación del distribuidor de BT (Tal como se informó en el Campo CEN-MTBT de la tabla 10 de la Resolución ENRE N° 02/98.
8	ENERGIA_AN	Energía anual en kWh
9	BONIFICA	Bonificación

## 6. CONCLUSIÓN

En consecuencia, corresponde sancionar a EDESUR SA en base a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del contrato de concesión y puntos 2 y 5.5.1 del subanexo 4 del mismo contrato así como al anexo a la Resolución ENRE N° 184/00 por los siguientes incumplimientos:

a) en el relevamiento y procesamiento de la información referida a la campaña de medición de Perturbaciones.

b) en los apartamientos en los niveles admitidos en las perturbaciones de la tensión.

Este informe consta de los siguientes anexos en formato digital para el semestre de control 42°.

Anexo 1: Memoria de cálculo de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información.

Anexo 2-1: Extensión de penalizaciones de armónicas al semestre.

Anexo 2-2: Extensión de mediciones de armónicas que penalizan por flicker al semestre.

Anexo 2-3: Extensión de penalizaciones de flicker al semestre.

Anexo 3: Resumen de cuadro de sanciones por relevamiento y procesamientos de la información y apartamientos a los límites admisibles de perturbaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Informe técnico - SEMESTRE 42° DE CONTROL DE LA ETAPA 2

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.